



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S
APODERADO : Dra. NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO
DEMANDADO : LEIDI VIVIANA CASAMACHIN Y OTROS
RADICADO : 2018-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 310

Timbío, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2002)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S con Nit. 900458989-1 por intermedio de apoderado judicial Doctora NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO, en contra de LEIDI VIVIANA CASAMACHIN, MARIA TERESA MOSQUERA Y VICTOR CASAMACHIN, la apoderada demandante solicita el levantamiento de la suspensión del proceso en razón a que los ejecutados han incumplido con el pago de la obligación a su vez solicita el secuestro de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES

atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, que dice: "***Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.***" (destaca el juzgado)

Mediante auto No 543 del 8 de noviembre de 2019 se decretó la suspensión del proceso por un término de 28 meses, desde el 26 de agosto de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2021, atendiendo que la solicitud se ajusta a la norma antes citada el Despacho ordenará la reanudación del proceso de la referencia; frente a la solicitud de secuestro de los bienes embargados se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición en el cual conste la inscripción de las medidas decretadas mediante auto del 15 de agosto de 2018.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición en el cual conste la inscripción de las

medidas decretadas mediante auto del 15 de agosto de 2018, a fin de poder dar trámite al correspondiente secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 11 de octubre de 2022